



## INFORMACIÓN DE INTERÉS DE LA CIUDADANÍA

**Solicitud:** Información relativa a la posición jurídica del Gobierno Nacional (representado por sus autoridades el Ministerio de Relaciones) frente a los actos de inmunidad jurisdiccional reconocidos internacionalmente que pueden ir en contravía de los intereses jurídicos de los connacionales Colombianos.

**Fecha de recepción de la solicitud:** 12 de octubre de 2020

### Respuesta:

La posición jurídica del Gobierno nacional en relación con esta consulta no es general o inmutable, por el contrario, esta debe adaptarse a cada caso concreto. Lo anterior se fundamenta en que una perspectiva jurídica efectiva tendrá que tomar en consideración los hechos que conforman cada caso, así como las normas aplicables para cada uno de ellos.

Por tanto, esta Dirección solo podrá referirse al concepto de inmunidad jurisdiccional en general, sin hacer énfasis en ningún caso particular. La inmunidad jurisdiccional se puede entender como la protección de la que gozan ciertos sujetos para estar fuera del ámbito de competencia de un ente judicial. En esa medida, las personas individuales, los Estados y las organizaciones internacionales pueden ser objetos de inmunidad, en razón de diferentes factores. Así, la inmunidad jurisdiccional de los Estados se define como: "la inmunidad de jurisdicción de un Estado, en su sentido amplio, estamos haciendo mención, concretamente, a que los actos dictados o los hechos realizados, por el mismo, no deben ser objeto de la jurisdicción (comprendiendo las etapas de conocimiento y de ejecución) de un tribunal interno de otro Estado" (Organización de Estados Americanos, "Inmunidades de Jurisdicción de los Estados: alcance y vigencia). En ese mismo sentido, la Comisión de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas se ha pronunciado a través de la propuesta de artículos para regular la inmunidad de los Estados y de sus propiedades frente a la jurisdicción de otro Estado, tanto de conocimiento como de ejecución (*Draft articles on Jurisdictional Immunities of States and Their Property, with commentaries*, 1991). El origen de esta concepción es eminentemente consuetudinario, surgiendo del principio *par in parem non habet imperium* (como se menciona en la *Guía práctica de aplicación de la inmunidad jurisdiccional de las organizaciones internacionales* del Comité Jurídico Interamericano) y el principio de igualdad soberana de los Estados. De este tipo de inmunidad, también, se deriva la que gozan los representantes de dichos Estados, en razón de sus funciones o su cargo, eximiéndolos de la obligación de acudir ante tribunales de otro Estado. Esta inmunidad jurisdiccional se encuentra establecida en las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares (artículos 31 y 43). Finalmente, la inmunidad que recae sobre las organizaciones internacionales dependerá de los instrumentos (como los acuerdos sede) que suscriban con el Estado en el que se encuentren. En esa medida, la fuente de esta inmunidad no es consuetudinario, sino que tiene un origen convencional.

Por último, resulta fundamental mencionar que el Gobierno nacional se ajusta las obligaciones internacionales emanadas de los instrumentos internacionales que ha suscrito y se ajusta a lo dispuesto por las normas de derecho internacional público (convencionales o consuetudinarias) en esta materia.

**Área que proporciona la respuesta:** Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales

**Fecha de la respuesta:** 30 de octubre de 2020